

EL NUEVO PROTOCOLO AL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE ESPAÑA Y ESTADOS UNIDOS

Pere M. Pons - Uría Menéndez (Oficina de Nueva York)

El pasado 14 de enero de 2013, Estados Unidos y España firmaron un nuevo protocolo (el "**Protocolo**") que modifica el Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal respecto de los impuestos sobre la renta suscrito en 1990 (el "**Convenio**").

El Protocolo, que aún no está en vigor, incluye una serie de cambios relevantes con el propósito de hacer más eficientes las inversiones directas entre los Estados Unidos y España. En particular, se establecen nuevos tipos de retención máximos y otras medidas, similares a las establecidas en los convenios en vigor entre Estados Unidos y otros países de la Unión Europea, que eliminarán la necesidad de estructuras fiscales complejas y costosas en algunas operaciones internacionales.

Así, el Protocolo elimina la tributación en la fuente en un buen número de situaciones. En el caso de los dividendos, se establece una retención en origen del 0% cuando el beneficiario efectivo sea una sociedad residente en el otro Estado que haya poseído en el último año acciones que representen el 80% del capital con derecho a voto (la retención será del 5% si el beneficiario no alcanza ese porcentaje, pero sí al menos un 10%). Los intereses y cánones, por su parte, no quedarán en adelante sometidos a retención (con ciertas limitaciones respecto de determinados pagos de intereses de fuente estadounidense). Las ganancias de capital no quedarán sujetas en el Estado de la fuente, salvo que procedan de la enajenación de inmuebles o sociedades cuyo activo esté constituido principalmente por inmuebles.

El Protocolo refuerza también los mecanismos para evitar la doble imposición a través de procedimientos amistosos, estableciendo que los conflictos derivados de la aplicación del convenio se podrán resolver a través de un procedimiento arbitral. Adicionalmente, la cláusula de intercambio de información introducida por el Protocolo se ajusta a los estándares internacionales de este tipo de cláusulas.

Por último, resultan igualmente de interés la nueva redacción del artículo relativo a la limitación de beneficios, que incluye excepciones favorables como la "sede central de grupos multinacionales", y la regulación de las entidades fiscalmente transparentes.